

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **FRANCISCO WALTER SALGADO FLORES**, mayor de edad, con una edad de 40 años, Primaria Completa, soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1978-01625**, con solvencia municipal N° **328816** y con domicilio en el barrio San José, Col. La Ceibita de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **VIGILANTE** para el proyecto: **“ESCUELA TALLER”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Efectuar recorridos continuos por las instalaciones, 2. Efectúa llamadas telefónicas a los Cuerpos de Seguridad, Socorro y Rescate en caso de ser necesario, 3. Reporta las incidencias de manera diaria, a través de un libro diario, 4. Informar al administrador de cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades, 5. Verifica el uso de iluminación con relación a las necesidades de control, 6. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 7. Presentación de una constancia mensual emitida por el administrador de la Escuela Taller de haber realizados el trabajo asignado en contrato, para trámite de pago.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 04 de abril de 2018 y terminado el miércoles 04 de julio de 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones de la Escuela Taller contiguo al C.E.B. “Pedro Nufio N° 18” en el barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **NOCTURNA**; La que iniciará a las **diez (10) de la noche** y terminará a las **cuatro (4) de la mañana, siete (7) días a la semana de lunes a domingo**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 80.16 (Ochenta Lempiras con 16/100) por hora** para un total a devengar de **L. 14,443.23(Catorce mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Lempiras con 23/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, **Ficha Presupuestaria No. 11-01-55110-588, Escuela Taller.**

Según el tiempo de duración establecido para el presente contrato de tres (03) meses, el monto total a devengar es de **L. 43,329.69(Cuarenta y Tres Mil Trescientos Veintinueve Lempiras con 69/100).**

CLAUSULA SÉPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L.301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


GUSTAVO A. MENDOZA P.
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069

Francisco Walter Salgado F.
FRANCISCO WALTER SALGADO F.
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1978-01625

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **LITZA DINORA ALVAREZ VENTURA**, mayor de edad, con una edad de 28 años, de profesión Licenciada en Pedagogía, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0715-1989-00466**, con solvencia municipal N° **329630** y con domicilio en Colonia La Pradera de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **EDUCADORA Y ADMINISTRADORA** para el Proyecto **“CENTRO DE ATENCION A LA NIÑEZ CAIN”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Asignación de tareas al personal asignado bajo su cargo, 2. Colaborar en la elaboración del Plan Operativo Anual y remitirlo a la Unidad Técnica Municipal, 3. Control de Asistencia de los niños y niñas, 4. Elaboración de Planificación de Clases y actividades que se llevarán a cabo con los niños a su cargo siguiendo los lineamientos del programa CCEPREB y Educación Pre-básica, 5. Realizar mediante el rol, las guardias a la hora de recreo, recepción de entrada y salida de los niños, 6. Impartición de Clases, 7. Utilizar los recursos didácticos variados y acordes con las actividades educativas a desarrollar y elaborar apoyos didácticos aprovechando los materiales existentes en el medio, 8. Evaluar y aplicar los instrumentos de evaluación para el desarrollo de los niños de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por CCEPREB y Educación Pre-básica, 9. Relacionarse con los padres de familia a fin de combinar esfuerzos para lograr un mejor desarrollo y educación de los niños, 10. Sensibilizar al personal a su cargo para proporcionar a los niños un ambiente de afecto, seguridad y tranquilidad y participar en la adecuada ambientación de su sala y áreas comunes, 11. Control de inventarios, 12. Supervisión y control del personal asignado bajo su cargo, 13. Presentación de informes semanales y mensuales detallando las actividades realizadas para trámite de pago, 14. Solicitud de suministro de víveres y otros materiales, 15. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 16. Coordinación y planificación de actividades extracurriculares que le sean solicitadas, 17. Mantener al día su libreta de Planificación y presentar una copia de la misma mensualmente para trámite de pago.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 04 de abril de 2018 y terminado el miércoles 04 de julio del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro Municipal de Cuidados y Atención Integral a la Niñez CMCAIN, ubicado en la colonia Nueva Esperanza de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o

trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (7) de la mañana** y terminará a la **una (01) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser autorizadas por escrito por parte del empleador.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58(Sesenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L.8,440.15(Ocho mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras con 15/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, **Ficha Presupuestaria 12-02-54200-319, Proyecto Centro de Atención a la Niñez CAIN.**

Según el tiempo de duración establecido para el presente contrato de **tres (3) meses**, el monto total a devengar es de **Lps. 25,320.45 (Veinticinco Mil Trescientos Veinte Lempiras con 45/100).**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53(Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro días del mes abril del año dos mil dieciocho.


EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069

Litza Alvarez
LITZA DINORA ALVAREZ V.
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0715-1989-00466

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **AMADA DE JESUS LARA BELTRAN**, mayor de edad, con una edad de 25 años, de profesión Maestra de Educación Primaria, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0801-1992-23621**, con solvencia municipal N° **329088** y con domicilio en Colonia La Cofradía de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **EDUCADORA** para proyecto: **“CENTRO DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ CAIN”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Colaborar en el desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo con los niños a su cargo, 2. Apoyar en las guardias en el mantenimiento del orden y la disciplina a la hora de recreo, recepción de entrada y salida de los niños y niñas, 3. Estar pendiente de las necesidades (lavado de manos, acompañar a los niños al momento de ir a los sanitarios) de los niños y niñas, 4. Colaborar en la organización de los niños y prestar asistencia en la distribución de la merienda, 5. Relacionarse con los padres de familia a fin de combinar esfuerzos para lograr un mejor desarrollo y educación de los niños, 6. Proporcionar a los niños un ambiente de afecto, seguridad y tranquilidad, 7. Supervisión y control de los niños y niñas asignados, 8. Presentación de informes semanales y mensuales, detallando las actividades desempeñadas, para trámite de pago, 9. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 10. Prestar colaboración en el desarrollo de actividades extracurriculares que le sean solicitadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes, dando inicio la relación laboral el miércoles 04 de abril de 2018 y terminado el viernes 04 de mayo del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro Municipal de Cuidados y Atención Integral a la Niñez CMCAIN, ubicado en la colonia Nueva Esperanza de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (7) de la mañana** y terminará a la una **(1) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario

o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo para dichos casos deberán ser autorizadas por escrito por parte del empleador.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58 (Sesenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 8,440.15 (Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras con 15/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto; el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, de la **Ficha Presupuestaria No. 12-02-54200-319, Proyecto Centro de Atención Integral a la Niñez CAIN.**

Según el tiempo de duración para el presente contrato de **un (01) mes**, el monto total a devengar es de **Lps. 8,440.15 (Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras con 15/100).**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

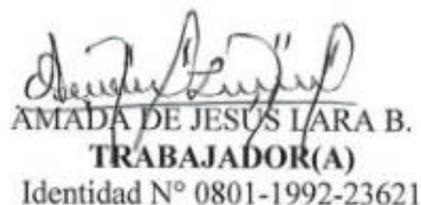
CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro días del mes abril del año dos mil dieciocho.


GUSTAVO A. MENDOZA P.
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


AMADA DE JESUS LARA B.
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0801-1992-23621

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **WELSA FABIOLA ELVIR MARADIAGA**, mayor de edad, con una edad de 25 años, de profesión Maestra de Educación Primaria, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1993-03390**, con solvencia municipal N° **328890** y con domicilio en Colonia Los Pinos de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **EDUCADORA** para proyecto: **“CENTRO DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ CAIN”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Colaborar en el desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo con los niños a su cargo, 2. Apoyar en las guardias en el mantenimiento del orden y la disciplina a la hora de recreo, recepción de entrada y salida de los niños y niñas, 3. Estar pendiente de las necesidades (lavado de manos, acompañar a los niños al momento de ir a los sanitarios) de los niños y niñas, 4. Colaborar en la organización de los niños y prestar asistencia en la distribución de la merienda, 5. Relacionarse con los padres de familia a fin de combinar esfuerzos para lograr un mejor desarrollo y educación de los niños, 6. Proporcionar a los niños un ambiente de afecto, seguridad y tranquilidad, 7. Supervisión y control de los niños y niñas asignados, 8. Presentación de informes semanales y mensuales, detallando las actividades desempeñadas, para trámite de pago, 9. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 10. Prestar colaboración en el desarrollo de actividades extracurriculares que le sean solicitadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 04 de abril de 2018 y terminado el miércoles 04 de julio del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro Municipal de Cuidados y Atención Integral a la Niñez CMCAIN, ubicado en la colonia Nueva Esperanza de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (7) de la mañana** y terminará a la **una (1) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario

o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo para dichos casos deberán ser autorizadas por escrito por parte del empleador.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58 (Sesenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 8,440.15 (Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras con 15/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto; el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, de la **Ficha Presupuestaria No. 12-02-54200-319, Proyecto Centro de Atención Integral a la Niñez CAIN.**

Según el tiempo de duración para el presente contrato de **tres (3) meses**, el monto total a devengar es de **Lps. 25,320.45 (Veinticinco Mil Trescientos Veinte Lempiras con 45/100)**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado

por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro días del mes abril del año dos mil dieciocho.


GUSTAVO A. MENDOZA R
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069

WELSA FABIOLA ELVIR M.
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1993-03390

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **KARLA PATRICIA ÁVILA FÚNEZ**, mayor de edad, con una edad de 40 años, Ciclo Común, Unión Libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1977-01486**, con solvencia municipal N° **322041** y con domicilio en la colonia La Cidra de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **COCINERA** para el proyecto: **“CENTRO DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ CAIN”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Se responsabilizará del buen funcionamiento de la cocina, 2. Preparación de Alimentos balanceados, 3. Participará en el control de aprovisionamiento, conservación y almacenamiento de los víveres, 4. Colaborar en la elaboración del listado de pedidos, 5. Revisa y controla el material de uso en la cocina, comunicando cualquier incidencia al respecto, 6. Colabora en la elaboración del menú, 7. Organizar los materiales, utensilios y equipo necesarios para preparar los alimentos, 8. Controla y cuida de la conservación y aprovechamiento de los productos puestos a su disposición, 9. Presentación de informes semanales y mensuales, de las actividades desarrolladas para trámite de pago, 10. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 11. Prestar colaboración en el desarrollo de actividades extracurriculares que le sean solicitadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el miércoles 04 de abril de 2018 y terminado el miércoles 04 de julio de 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro Municipal de Cuidados y Atención Integral a la Niñez CMCAIN, ubicado en la colonia Nueva Esperanza de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (7) de la mañana** y terminará a las **una (1) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58(Sesenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 8,440.15 (Ocho mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras con 15/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (PI.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, del **Ficha Presupuestaria 12-02-54200-319 Centro de Atención a la Niñez CAIN.**

Según el tiempo de duración para el presente contrato de **tres (3) meses**, el monto total a devengar es de **Lps. 25,320.45 (Veinticinco Mil Trescientos Veinte Lempiras con 45/100)**

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro días del mes abril del año dos mil dieciocho.


GUSTAVO A. MENDOZA
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069

Karla Patricia Avila Fuentz
KARLA PATRICIA AVILA F.
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1977-01486

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **KENIA LISBETH SOSA ESCOTO**, mayor de edad, con una edad de 42 años, Ciclo Común, Unión Libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1974-02453**, con solvencia municipal N° **328912** y con domicilio en la colonia Los Robles de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **ASEADORA** para el proyecto: **“CENTRO DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ CAIN”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Asear (Barrer, trapear y sacudir) las instalaciones (Aulas, cocina, comedor, corredores, patios, sanitarios, bodegas), 2. Atender las indicaciones de la Educadora en relación al aseo o alguna otra observación a efecto de mantener el correcto aseo del centro, 3. Informar a la Educadora de cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades y, si es el caso, solicitar la reparación de cualquier desperfecto ocurrido al equipo o mobiliario, 4. Solicitar oportunamente al área administrativa los artículos y materiales de limpieza requeridos para el desarrollo de las actividades, 5. Aprovechar al máximo los artículos y el material de limpieza requeridos para el desarrollo de las actividades, 6. Vaciar y limpiar los botes de basura y los barriles, 7. Presentación de una constancia mensual de la Educadora/ Directora de haber realizados el trabajo asignado en contrato, para trámite de pago.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses dando inicio la relación laboral el miércoles 04 de abril de 2018 y terminado el miércoles 04 de Julio de 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro Municipal de Cuidados y Atención Integral a la Niñez CMCAIN, ubicado en la colonia Nueva Esperanza de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (7) de la mañana** y terminará a las **una (1) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58(Sesenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 8,440.15 (Ocho mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras con 15/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (PLM 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, del **Ficha Presupuestaria 12-02-54200-319 Centro de Atención a la Niñez CAIN**.

Según el tiempo de duración para el presente contrato de **tres (3) meses**, el monto total a devengar es de **Lps. 25,320.45 (Veinticinco Mil Trescientos Veinte Lempiras con 45/100)**

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

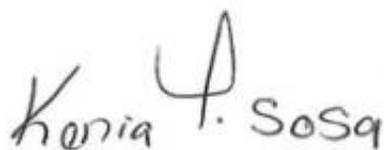
CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro días del mes abril del año dos mil dieciocho.


GUSTAVO A. MENDOZA P.
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


KENIA LISBETH SOSA E.
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1974-02453

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **MARICELA CLORINDA RODRIGUEZ**, mayor de edad, con una edad de 54 años, Bachiller en Ciencias y Letras, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1964-00293**, con solvencia municipal N° **327797** y con domicilio en la colonia La Cofradía de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **COCINERA** para el proyecto: **“CENTRO DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ CAIN”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Se responsabilizará del buen funcionamiento de la cocina, 2. Preparación de Alimentos balanceados, 3. Participará en el control de aprovisionamiento, conservación y almacenamiento de los víveres, 4. Colaborar en la elaboración del listado de pedidos, 5. Revisa y controla el material de uso en la cocina, comunicando cualquier incidencia al respecto, 6. Colabora en la elaboración del menú, 7. Organizar los materiales, utensilios y equipo necesarios para preparar los alimentos, 8. Controla y cuida de la conservación y aprovechamiento de los productos puestos a su disposición, 9. Presentación de informes semanales y mensuales, de las actividades desarrolladas para trámite de pago, 10. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 11. Prestar colaboración en el desarrollo de actividades extracurriculares que le sean solicitadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 04 de abril de 2018 y terminado el miércoles 04 de julio de 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro Municipal de Cuidados y Atención Integral a la Niñez CMCAIN, ubicado en la colonia Nueva Esperanza de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (7) de la mañana** y terminará a la **una (1) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la

jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58(Sesenta y cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 8,440.15 (Ocho mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras con 15/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto; el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, de la **Ficha presupuestaria No.12-02-54200-319, Proyecto Centro de Atención Integral a la Niñez CAIN**

Según el tiempo de duración para el presente contrato de **tres (3) meses**, el monto total a devengar es de **Lps. 25,320.45 (Veinticinco Mil Trescientos Veinte Lempiras con 45/100)**

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

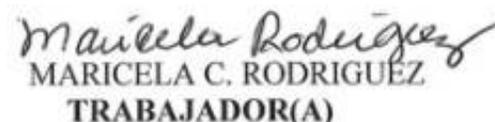
CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


GUSTAVO A. MENDOZA P.
EMPLEADOR

Identidad N° 0608-1963-00069


MARICELA C. RODRIGUEZ
TRABAJADOR(A)

Identidad N° 0703-1964-00293

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **SINDY PAOLA VALLADARES MONDRAGON**, mayor de edad, con una edad de 26 años, Profesión Maestra de Educación Primaria, soltera y de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0703-1991-02088**, con solvencia municipal N° **325844** y con domicilio en Colonia Nueva Esperanza de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **DIRECTORA/EDUCADORA** para el proyecto: "**CENTRO DE ATENCIÓN A LA NIÑEZ CAIN**", para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Asignación de tareas al personal asignado bajo su cargo, 2. Elaborar y presentar al inicio del año escolar el Plan Operativo Anual a la Unidad Técnica Municipal, 3. Control de Asistencia del personal a su cargo y de los niños y niñas, 4. Elaboración de Planificación de Clases y actividades que se llevarán a cabo con los niños a su cargo siguiendo los lineamientos del programa CCEPREB y Educación Pre-básica, 5. Mantener al día su libreta de Planificación y presentar una copia de la misma mensualmente para trámite de pago, 6. Realizar mediante el rol, las guardias a la hora de recreo, recepción de entrada y salida de los niños, 7. Impartición de Clases, 8. Utilizar los recursos didácticos variados y acordes con las actividades educativas a desarrollar y elaborar apoyos didácticos aprovechando los materiales existentes en el medio, 9. Evaluar y aplicar los instrumentos de evaluación para el desarrollo de los niños de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos por CCEPREB y Educación Pre-básica. 10. Relacionarse con los padres de familia a fin de combinar esfuerzos para lograr un mejor desarrollo y educación de los niños, 11. Sensibilizar al personal a su cargo para proporcionar a los niños un ambiente de afecto, seguridad y tranquilidad y participar en la adecuada ambientación de su sala y áreas comunes, 12. Realizar los trámites correspondientes con la Secretaría de Educación, 13. Supervisión y control del personal asignado bajo su cargo, 14. Presentación de informes semanales y mensuales de las actividades desarrolladas para trámite de pago, 15. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 16. Coordinación y planificación de actividades extracurriculares que le sean solicitadas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres meses (03) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 04 de abril del 2018 y terminado el día miércoles 04 de julio del 2018.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Centro Municipal de Cuidados y Atención Integral a la Niñez CMCAIN, ubicado en la colonia Nueva Esperanza de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana**, terminando a la **una (01:00) de la tarde, seis horas diarias, de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizada por escrito por parte de **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58(Sesenta y cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 8,440.15(Ocho mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras con 15/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días hábiles del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto; el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (PLM 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, de la **Ficha presupuestaria No.12-02-54200-319, Proyecto Centro de Atención Integral a la Niñez CAIN**

Según el tiempo de duración establecido para el presente contrato de tres (03) meses, el monto total a devengar es de **L. 25,320.45 (Veinticinco Mil Trescientos Veinte Lempiras con 45/100)**

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;

- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

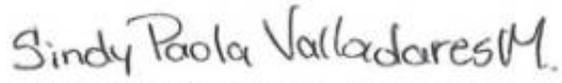
CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho.



GUSTAVO A. MENDOZA F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


SINDY PAOLA VALLADARES M.
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1991-02088

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **NOELIA GETZABEL VASQUEZ RUIZ**, mayor de edad, con una edad de 28 años, Profesor de Educación Básica en el Grado de Licenciatura, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1989-02582**, con solvencia municipal N° **329855** y con domicilio en la comunidad de El Pescadero de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **SECRETARIA** para el proyecto: **"ESCUELA TALLER"** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: Funciones administrativas: 1. Preparar, tramitar y controlar la documentación generada en la oficina, 2. Elaboración y control de cartas, escritos, informes, contratos, facturas y documentación en general, 3. Convocar a reuniones y sesiones, 4. Llevar control de la agenda del jefe inmediato, 5. Velar por el aseo de la oficina, 6. Atender a proveedores y público en general 7. Mantener discreción y ética profesional de asuntos de la oficina 8. Evacuar consultas que estén a su alcance, 9. Preparar informes que solicite su jefe inmediato. Funciones de gestión operativa: 1. Recibir, clasificar, tramitar y controlar la correspondencia, así como la documentación enviada y recibida tanto interna como externa, 2. Atención telefónica utilizando normas de cortesía. 3. Enviar y recibir documentación interna/externa, 4. Solicitar y mantener suministros a esta oficina, 5. Reportarse al salir de la oficina. 6. Presentación de un informe mensual de las actividades realizadas y una constancia mensual emitida por su jefe inmediato de haber realizados el trabajo asignado en contrato, para trámite de pago.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de ocho (08) meses y veintiséis (26) días, dando inicio la relación laboral el día jueves 05 de abril de 2018 y terminado el lunes 31 de diciembre de 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones de la Escuela Taller, ubicada contiguo al C.E.B. "Pedro Nufío N°18" en el barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **ocho (8) de la mañana** y terminará a las **cuatro de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario

o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58(Sesenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 11,253.53(Once mil Doscientos Cincuenta y Tres Lempiras con 53/100)** el cual los primeros ocho (08) meses será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, y luego se efectuará el pago de los veintiséis (26) días restante, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago: Presentación de un informe mensual el de las actividades realizadas y una constancia mensual emitida por su jefe inmediato de haber realizados el trabajo asignado en contrato; el **Proyecto: Escuela Taller**, se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, **Ficha No. 11-01-55110-588**.

Según el tiempo de duración establecido para el presente contrato de ocho (08) meses y veintiséis (26) días, el monto total a devengar es de **L. 99,781.30 (Noventa y Nueve Mil Setecientos Ochenta y Un Lempiras con 30/100)** de los cuales los primeros ocho (08) pagos se realizará de forma mensual de **L. 11,253.53 (once mil doscientos cincuenta y tres lempiras con 53/100)** para un monto acumulado de **L.90,028.24** y los restantes veintiséis (26) días se hará efectivo el pago de **L. 9,753.06 (nueve mil setecientos cincuenta y tres lempiras con 06/100)** al finalizar el contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado

por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

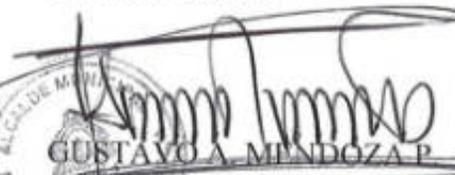
CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

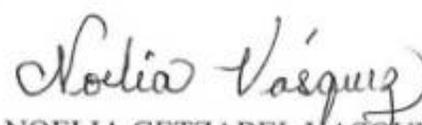
CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L.301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cinco días del mes abril del año dos mil dieciocho.


ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE...
GUSTAVO A. MENDOZA P.
EMPLEADOR
Identidad N°0608-1963-00069


NOELIA GETZABEL VASQUEZ RUIZ
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1989-02582

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **MIGUEL DARIO MEDINA GALO**, mayor de edad, con una edad de 35 años, de profesión pasante de la carrera de Ingeniería Agroindustrial, en unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1982-04753**, con solvencia municipal N° **330195** y con domicilio en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **ADMINISTRADOR** de la Escuela Taller, para el proyecto: **"ESCUELA TALLER"** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Responsable de la administración de todos los fondos y bienes de cualquier naturaleza de la Escuela atendiendo todas las leyes y normas del Estado, 2. Revisar, elaborar y divulgar los procesos administrativos que contribuyan a mejorar la eficiencia en la realización de los trabajos. Registrar la contabilidad de la Escuela Taller, 3. Dar seguimiento a la ejecución presupuestaria de las contrapartes, ser responsable personalmente de la contabilidad y su respectivo registro en los libros necesarios y expedientes, 4. Actualizar los controles de cheques, caja chica, supervisar que los hechos económicos a registrar tengan la documentación de respaldo y si cumplen con los requisitos que las leyes, instructivos, reglas y normas establecidas, 5. Vigilar que las operaciones contables estén garantizadas en cuanto a la correcta aplicación y confiabilidad mediante el funcionamiento eficiente de su sistema de control, 6. Realizar mensualmente las conciliaciones bancarias, 7. Presentar mensualmente los estados financieros de la Escuela Taller, 8. Preparar y presentar solicitud para la autorización del Coordinador Local de la Escuela, el cronograma de pago a los proveedores de acuerdo al flujo de caja y prioridad de la Escuela Taller, 9. Supervisar que el encargado de bodega lleve el control de insumos, materiales y equipos propiedad de la Escuela Taller ya sea ubicados en los proyectos, el local de la Escuela Taller, en uso como en resguardo, 10. Coordinar con los responsables de áreas la realización y control de inventarios de los activos y demás bienes de la Escuela Taller, 11. Elaborar planillas de sueldos con los diferentes aportante, CONEANFO, Cooperación Española, Pro joven, 12. Tramitar compras con los procedimientos establecidos, 13. Elaboración de contratos de los empleados de fondos CONEANFO, 14. Dar seguimiento al proceso de formación de los y las jóvenes, 15. Orientar a los jóvenes en proceso de formación, 16. Realizar los pagos de servicios públicos, 17. Representar a la Escuela Taller en actividades relacionadas, 18. Administrar fondos de cualquier naturaleza de la Escuela Taller Danlí, 19. Llevar los inventarios del equipo y mobiliario de oficina y talleres de formación, herramientas y maquinaria de la ET Danlí, 20. Elaboración de POA, 21. Elaboración de Informe Trimestral, 22. Elaboración de Presupuestos, 23. Participar en reuniones de trabajo a las

cuales se le convoque, 24. Asignar tareas al personal asignado, 25. Presentar informe mensual, para trámite de pago, 26. Emitir constancia de realización de trabajos al personal a su cargo, para trámite de pago (Aplica al personal contratado por la Alcaldía de Danlí).

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de ocho (8) meses y veintidos (22) días hábiles, dando inicio la relación laboral a partir del día jueves 05 de abril del 2018 y terminado el lunes 31 de diciembre del 2018.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones de la Escuela Taller, ubicado en contiguo al Centro de Educación Básica "Pedro Nufio N° 18", en el barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **ocho (08) de la mañana** y terminará a las **cuatro (4) de la tarde, seis (6) días a la semana**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizadas por escrito por parte de **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58 (Sesenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 13,504.23(Trece Mil Quinientos Cuatro Lempiras con 23/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago; establecidos para tal efecto: Informe de Actividades realizadas en el mes y copia del listado de asistencia. Los fondos requeridos para la realización de los pagos serán del proyecto "Escuela Taller", el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, según ficha presupuestaria N° **11-01-55110-588**.

En cumplimiento a lo descrito en el párrafo anterior, **EL EMPLEADOR** Según el tiempo de duración establecido para el presente contrato de ocho (08) meses y veintidos (22) días hábiles, el monto total a devengar es de **L. 119,575.92(Ciento diecinueve mil quinientos setenta y cinco lempiras con 92/100)** de la manera siguiente: Ocho (8) pagos de **L. 13,504.23(Trece Mil Quinientos Cuatro Lempiras con 23/100)** afectados por la deducción por concepto del cuota Trabajador del I.H.S.S **L. 301.53(Trescientos Un Lempiras con 53/100)** y un último pago por **L. 11,542.08(Once Mil Quinientos Cuarenta y Dos Lempiras con 08/100)** afectados por la deducción por concepto del cuota Trabajador del I.H.S.S **L. 301.53(Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán conforme sea convenido en mutuo acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
 - b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
 - c) A la compensación no habitual;
 - d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
 - e) A la libre sindicalización;
 - f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
 - g) A la seguridad social;
 - h) A la formación y capacitación ; y ,
 - i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
- (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en mutuo acuerdo por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** del Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53(Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cinco días del mes abril del año dos mil dieciocho.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA P.
EMPLEADOR
Identidad N°0608-1963-00069



MIGUEL DARIO MEDINA GALO
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1982-04753

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **ERLIN NECTALI TRIMINIO**, mayor de edad, con una edad de 50 años, Perito Mercantil y Contador Público, casado y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1968-01138**, con solvencia municipal N° **320674** y con domicilio en el colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **AYUDANTE DE MAQUINARIA** para el proyecto: **“PROCESO PARA LA DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1.Revisión de maquinaria, 2. Prestar colaboración en reparación de maquinaria, 3. Otras actividades que le sean asignadas por el jefe del plantel municipal, 4. Presentación de una constancia mensual del jefe de Obras y Servicios Públicos de haber realizados el trabajo asignado en contrato, para trámite de pago.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, dando inicio la relación laboral el jueves 05 de abril del 2018 y terminado el jueves 05 de julio del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del plantel municipal de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a las **tres (3) de la tarde, seis (6) días a la semana**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizadas por escrito por parte de **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58 (Sesenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 13,504.23 (Trece mil quinientos cuatro Lempiras con 23/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de

presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, Ficha N° **11-05-23400-012, Proceso para la disposición final de desechos sólidos**. Según el tiempo de duración establecido para el presente contrato de tres (03) meses, el monto total a devengar es de **L. 40,512.70 (Cuarenta mil quinientos doce lempiras con 70/100)**.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad

Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

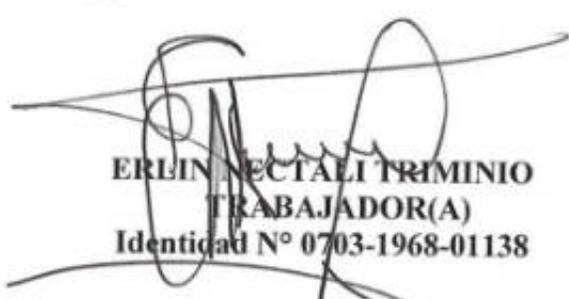
CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cinco días del mes abril del año dos mil dieciocho.



GUSTAVO ADOLFO MENDOZA P.
EMPLEADOR
Identidad N°0608-1963-00069


ERLIN NECTALI TRIMINIO
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1968-01138

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **OSCAR JOSE SANCHEZ MENDOZA**, mayor de edad, con una edad de 25 años, secundaria incompleta, unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N°**0719-1993-00011**, con solvencia municipal No. **329835** y con domicilio en la colonia Cofradía de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **AYUDANTE DE RECOLECTORA** para el proyecto “**PROCESO PARA LA DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**”, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: Recolección de desechos sólidos en toda la ciudad de Danlí, de acuerdo al recorrido programado.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses, dando inicio la relación laboral el martes 10 de abril del 2018 y terminando el domingo 10 de junio del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en los barrios y colonias que conforman la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a la **una (01) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizada por escrito por el **EMPLEADOR**.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58(Sesenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 8,440.15(Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras con 15/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días hábiles del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto; el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, de la **Ficha presupuestaria No. 11-05-**

23400-012. Según el tiempo de duración del contrato de dos meses el total a devengar es de **Lps. 16,880.30 (Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta Lempiras con 30/100).**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
 - b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
 - c) A la compensación no habitual;
 - d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
 - e) A la libre sindicalización;
 - f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
 - g) A la seguridad social;
 - h) A la formación y capacitación ; y ,
 - i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
- (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **El EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo

tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes abril del año dos mil dieciocho.


GUSTAVO A. MENDOZA
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


OSCAR JOSE SANCHEZ MENDOZA
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0719-1993-00011

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **CESAR AUGUSTO CRUZ OSEGUERA**, mayor de edad, con una edad de 21 años, primaria completa, soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N°**0703-1997-00945**, con solvencia municipal No. **329366** y con domicilio en la colonia La Cofradía de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **AYUDANTE DE RECOLECTORA** para el proyecto "PROCESO PARA LA DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS", para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: Recolección de desechos sólidos en toda la ciudad de Danlí, de acuerdo al recorrido programado.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses, dando inicio la relación laboral el martes 10 de abril del 2018 y terminando el domingo diez (10) de junio del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en los barrios y colonias que conforman la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a una **(01) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizada por escrito por el EMPLEADOR.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58(Sesenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 8,440.15(Ocho mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuarenta Lempiras con 15/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días hábiles del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto; el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, de la **Ficha presupuestaria**

No. 11-05-23400-012. Según el tiempo de duración del contrato de dos meses el total a devengar es de **Lps. 16,880.30 (Dieciséis mil ochocientos ochenta lempiras con 30/100).**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo

partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes abril del año dos mil dieciocho.


GUSTAVO A. MENDOZA
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069

Cesar Cruz
CESAR AUGUSTO CRUZ OSEGUERA
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1997-00945

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **JOSE ANTONIO MENDOZA MENDOZA**, mayor de edad, con una edad de 21 años, ciclo común completo, soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N°**0703-1996-02596**, con solvencia municipal No. **332536** y con domicilio en la colonia La Cofradía de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **AYUDANTE DE RECOLECTORA** para el proyecto "PROCESO PARA LA DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS", para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: Recolección de desechos sólidos en toda la ciudad de Danlí, de acuerdo al recorrido programado.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses, dando inicio la relación laboral el martes 10 de abril del 2018 y terminando el domingo 10 de junio del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en los barrios y colonias que conforman la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a una **(01) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizada por escrito por el EMPLEADOR.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58(Sesenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 8,440.15(Ocho mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras con 15/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días hábiles del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto; el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, de la **Ficha presupuestaria No. 11-05-**

23400-012. Según el tiempo de duración del contrato de dos meses el total a devengar es de **Lps. 16,880.30 (Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta Lempiras con 30/100).**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo

tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

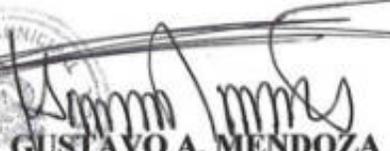
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes abril del año dos mil dieciocho.


GUSTAVO A. MENDOZA
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069

Jose Antonio Mendoza
JOSE ANTONIO MENDOZA MENDOZA
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1996-02596

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **RAUL ANTONIO RODRIGUEZ**, mayor de edad, con una edad de 49 años, primaria incompleta, unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N°**0703-1968-00373**, con solvencia municipal **No. 329798** y con domicilio en la comunidad de San Juan de Linaca de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **AYUDANTE DE RECOLECTORA** para el proyecto "PROCESO PARA LA DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS", para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: Recolección de desechos sólidos en toda la ciudad de Danlí, de acuerdo al recorrido programado.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses, dando inicio la relación laboral el martes 10 de abril del 2018 y terminando el domingo 10 de junio del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en los barrios y colonias que conforman la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a la **una (01) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizada por escrito por el EMPLEADOR.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58(Sesenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 8,440.15(Ocho mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras con 15/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días hábiles del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto; el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, de la **Ficha presupuestaria No. 11-05-**

23400-012. Según el tiempo de duración del contrato de dos meses el total a devengar es de **Lps. 16,880.30 (Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta Lempiras con 30/100).**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo

tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes abril del año dos mil dieciocho.


GUSTAVO A. MENDOZA
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069

antonio Rodriguez
RAUL ANTONIO RODRIGUEZ
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1968-00373

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **RUPERTO MURILLO CASTILLO**, mayor de edad, con una edad de 61 años, primaria incompleta, casado y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N°**0715-1956-00041**, con solvencia municipal No. **324212** y con domicilio en la colonia Nueva Esperanza de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **AYUDANTE DE RECOLECTORA** para el proyecto "PROCESO PARA LA DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS", para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: Recolección de desechos sólidos en toda la ciudad de Danlí, de acuerdo al recorrido programado.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses, dando inicio la relación laboral el martes 10 de abril del 2018 y terminando el domingo 10 de junio del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en los barrios y colonias que conforman la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a la **una (01) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizada por escrito por el EMPLEADOR.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58(Sesenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 8,440.15(Ocho mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras con 15/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días hábiles del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto; el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, de la **Ficha presupuestaria No. 11-05-**

23400-012. Según el tiempo de duración del contrato de dos meses el total a devengar es de **Lps. 16,880.30 (Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta Lempiras con 30/100).**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo

tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

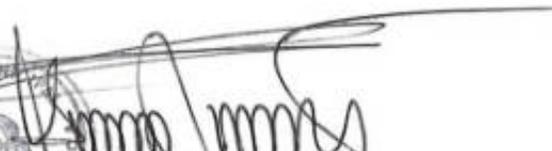
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

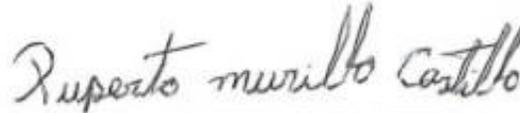
CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes abril del año dos mil dieciocho.



GUSTAVO A. MENDOZA
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


RUPERTO MURILLO CASTILLO
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0715-1956-00041

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **ADRIAN CASTELLANOS MONTALVAN**, mayor de edad, con una edad de 41 años, primaria completa, unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N°**0713-1976-00041**, con solvencia municipal No. **332751** y con domicilio en la comunidad Sartenejas de esta municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **AYUDANTE DE RECOLECTORA** para el proyecto "PROCESO PARA LA DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS", para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: Recolección de desechos sólidos en toda la ciudad de Danlí, de acuerdo al recorrido programado.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses, dando inicio la relación laboral el martes 10 de abril del 2018 y terminando el domingo 10 de junio del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en los barrios y colonias que conforman la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a las **una (01) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizada por escrito por el EMPLEADOR.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58(Sesenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 8,440.15(Ocho mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras con 15/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días hábiles del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto; el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, de la **Ficha presupuestaria No. 11-05-**

23400-012. Según el tiempo de duración del contrato de dos meses el total a devengar es de **Lps. 16,880.30 (Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta Lempiras con 30/100).**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo

tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

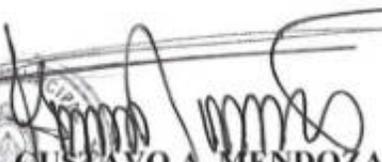
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes abril del año dos mil dieciocho.


GUSTAVO A. MENDOZA
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


ADRIAN CASTELLANOS MONTALVAN
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0713-1976-00041

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **RONY BETANCOURTH**, mayor de edad, con una edad de 38 años, secundaria incompleta, casado y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N°**0703-1979-03262**, con solvencia municipal No. **332487** y con domicilio en la colonia Nueva Esperanza de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **AYUDANTE DE RECOLECTORA** para el proyecto "PROCESO PARA LA DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS", para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: Recolección de desechos sólidos en toda la ciudad de Danlí, de acuerdo al recorrido programado.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses, dando inicio la relación laboral el martes 10 de abril del 2018 y terminando el domingo 10 de junio del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en los barrios y colonias que conforman la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a la **una (01) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizada por escrito por el **EMPLEADOR**.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58(Sesenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 8,440.15(Ocho mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras con 15/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días hábiles del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto; el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, de la **Ficha presupuestaria No. 11-05-**

23400-012. Según el tiempo de duración del contrato de dos meses el total a devengar es de **Lps. 16,880.30 (Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta Lempiras con 30/100).**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo

tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes abril del año dos mil dieciocho.


GUSTAVO A. MENDOZA
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069

Rony Betancourth
RONY BETANCOURTH
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1979-03262

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **MARVIN RUBEN JIMENEZ PEREZ**, mayor de edad, con una edad de 27 años, primaria incompleta, unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N°**0703-1990-03941**, con solvencia municipal **No. 332497** y con domicilio en la colonia La Ceibita de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **AYUDANTE DE RECOLECTORA** para el proyecto "PROCESO PARA LA DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS", para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: Recolección de desechos sólidos en toda la ciudad de Danlí, de acuerdo al recorrido programado.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses, dando inicio la relación laboral el martes 10 de abril del 2018 y terminando el domingo 10 de junio del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en los barrios y colonias que conforman la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a las **una (01) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizada por escrito por el **EMPLEADOR**.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58(Sesenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 8,440.15(Ocho mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras con 15/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días hábiles del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto; el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, de la **Ficha presupuestaria No. 11-05-**

23400-012. Según el tiempo de duración del contrato de dos meses el total a devengar es de **Lps. 16,880.30 (Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta Lempiras con 30/100).**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
 - b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
 - c) A la compensación no habitual;
 - d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
 - e) A la libre sindicalización;
 - f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
 - g) A la seguridad social;
 - h) A la formación y capacitación ; y ,
 - i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
- (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo

tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes abril del año dos mil dieciocho.


GUSTAVO A. MENDOZA
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069

Marvin Jimenez
MARVIN RUBEN JIMENEZ PEREZ
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1990-03941

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **EDWIN ALEXIS VELASQUEZ**, mayor de edad, con una edad de 46 años, primaria completa, unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N°**0703-1971-00985**, con solvencia municipal No. **332374** y con domicilio en la colonia Nueva Esperanza de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **AYUDANTE DE RECOLECTORA** para el proyecto "PROCESO PARA LA DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS", para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: Recolección de desechos sólidos en toda la ciudad de Danlí, de acuerdo al recorrido programado.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO Y SERVICIOS DETERMINADOS**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses, dando inicio la relación laboral el martes 10 de abril del 2018 y terminando el domingo 10 de junio del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en los barrios y colonias que conforman la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a la **una (01) de la tarde, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizada por escrito por el **EMPLEADOR**.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58(Sesenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 8,440.15(Ocho mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras con 15/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días hábiles del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto; el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, de la **Ficha presupuestaria No. 11-05-**

23400-012. Según el tiempo de duración del contrato de dos meses el total a devengar es de **Lps. 16,880.30 (Dieciséis Mil Ochocientos Ochenta Lempiras con 30/100).**

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **El EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo

tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53 (Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes abril del año dos mil dieciocho.



GUSTAVO A. MENDOZA
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069

Edwin Alexis Velasquez
EDWIN ALEXIS VELASQUEZ
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1971-00985

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0608-1963-00069** y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **SANTOS ABRAHAN LÓPEZ SOSA**, mayor de edad, con una edad de 36 años, Primaria Completa, soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1982-00827**, con solvencia municipal N° **332378** y con domicilio en el Barrio Los Arcos de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR(A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **VIGILANTE DEL MUSEO** para el proyecto: **“Aporte al Casco Histórico y Turismo”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Efectuar recorridos continuos por el museo, 2. Efectuar llamadas telefónicas a los Cuerpos de Seguridad, Socorro y Rescate en caso de ser necesario, 3. Reporta las incidencias de manera diaria, a través de un libro diario al Encargado de la oficina de Turismo, 4. Informar al Encargado de la oficina de Turismo de cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades, 5. Verifica el uso de iluminación con relación a las necesidades de control, 6. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 7. Orientar y brindar información si lo requieren los pobladores que frecuentan el museo, 8. Mantener el orden y decoro de los pobladores que frecuentan el museo, 9. Cuidado de los bienes públicos que se encuentren en el museo, 10. Presentación de dos (2) constancias de manera mensual para trámite de pago, una emitida por el Encargado de la oficina de Turismo y otra por el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad de Danlí de haber realizado el trabajo asignado en contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, dando inicio la relación laboral a partir del día martes 10 de abril del 2018 y terminado el martes 10 de julio del 2018.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR(A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del museo municipal de Danlí, ubicado en el barrio El Centro frente al parque Centenario de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **ocho (08) de la mañana** y terminará a las **dos (2) de la tarde, cinco (5) días a la semana**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos deberán ser previamente autorizadas por escrito por parte de **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 65.58 (Sesenta y Cinco Lempiras con 58/100) por hora** para un total a devengar de **L. 8,440.15 (Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta Lempiras con 15/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago; establecidos para tal efecto: Copia del listado de asistencia, presentación de dos (2) constancias, una emitida por el Encargado de la oficina de Turismo y otra por el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad de Danlí de haber realizado el trabajo asignado. Los fondos requeridos para la realización de los pagos serán del proyecto **“Aporte al Casco Histórico y Turismo”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2018)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, según ficha presupuestaria N° **13-01-54200-320**.

Según el tiempo de duración establecido para el presente contrato de tres (03) meses, el monto total a devengar es de **L. 25,320.45 (Veinticinco Mil trescientos Veinte lempiras con 45/100)**.

CLAUSULA SÉPTIMA: **EL EMPLEADOR** conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: **EL EMPLEADOR** se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: **EL TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán conforme sea convenido en mutuo acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**.

CLAUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación ; y ,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en mutuo acuerdo por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR(A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: **EL EMPLEADOR** deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** del Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 301.53(Trescientos Un Lempiras con 53/100)**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez días del mes abril del año dos mil dieciocho.


GUSTAVO ADOLFO MENDOZA P.
EMPLEADOR
Identidad N°0608-1963-00069

ABRAHAM LOPEZ
SANTOS ABRAHAN LÓPEZ SOSA
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1982-00827



ORDEN DE INICIO
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA

Por este medio se autoriza el inicio de proyecto:

Ficha: 12-01-54200-313

Nombre del Proyecto:

Mantenimiento, Reparación y Señalización Vial / Comité Vial

Departamento: El Paraíso

Municipio: Danlí

Comunidad: Danlí

Ejecutor: Cristobal Izaguirre Montoya

Identidad: 0801-1965-08834

Fuente: Alcaldía Municipal Danlí.

Se establece como fecha oficial de inicio el: 27 / Abril / 2018

Dado en la ciudad de Danlí, El Paraíso 27 de Abril del 2018


Abog. Gustavo Mendoza
Alcalde Municipal



UTM CONT.-00051-2018

CONTRATO POR SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE SEMÁFOROS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE DANLI PARA EL PROYECTO: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL/ COMITÉ VIAL, UBICADO EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE DANLI. Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión Abogado, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0608-1963-00069 y con domicilio y residencia en la Colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad de Danlí y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 04-2018; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **LA MUNICIPALIDAD y/o EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el Señor **CRISTOBAL IZAGUIRRE MONTOYA**, con identidad N° 0801-1965-08834, Mayor de edad, de nacionalidad hondureña, con residencia en la Colonia Bella Vista de esta ciudad de Danlí, con número de solvencia Municipal N° 330908, Quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE SEMÁFOROS EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE DANLI PARA EL PROYECTO: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL/ COMITÉ VIAL, UBICADO EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE DANLI; POR UN VALOR TOTAL DE L. 98,132.67(NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 67/100) SEGÚN LA COTIZACIÓN QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO**, y que se encuentra en el plan de inversión según con ficha presupuestaria 12-01-54200-313 y se registrará en los siguientes términos: **PRIMERA: EL CONTRATANTE** ABG. GUSTAVO ADLOFO MENDOZA PONCE, en el carácter que comparece declara que la Corporación Municipal de Danlí, requiere de los servicios de Reparación y Mantenimiento de la Red de Semáforos del casco urbano de la ciudad de Danlí, el cual comprende cinco (5) intercepciones de la ciudad que cuentan con dicho sistema, siendo estas: **a).- Sistema de semáforos de cuatro fases instalado en la entrada de la Col La Concepción, b).- Sistema de semáforos de dos fases en paralelo instalado en el barrio El Centro, c).- Sistema de semáforos del tipo de dos fases en paralelo instalado en la intersección de Agencia Tabora, d).- Sistema de semáforos de dos fases clásico instalado en el Parque Centenario, e).- Sistema de intermitencia vehicular instalado en el hospital nuevo; para el proyecto objeto del presente contrato, ubicado en el casco urbano de la ciudad de Danlí, y comprende realizar las actividades descritas a continuación:**

UTM CONT.-00051-2018 12-01-54200-313
Fondo 15 Propios





No.	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL L.
1	Servicio de mantenimiento de la red de semáforos de la ciudad, lo cual incluye: -Monitoreo (supervisión frecuente). -Control de tiempos -Evaluación óptica (grado óptimo de luminiscencia, nivel de Lux) -Evaluación Física (Condición de la infraestructura). -Verificar Cadencia (Flujo continuo de operatividad de la red)	Global	1	L. 98,132.67	L. 98,132.67
TOTAL L.					L. 98,132.67

SEGUNDA: RETENCIONES: La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta, para ello el contratado presenta un desglosado para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad de la manera siguiente:

No.	Descripción	Monto L.
1	Pago de Planilla	L. 80,468.79
2	Combustible	L.6,869.29
3	Utilidad	L. 10,794.59
4	Monto Total del Contrato	L. 98,132.67
5	Retención 12.5% I.S.R	L. 1,349.32

TERCERA: DEFINICIONES; Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalan significan: **LA MUNICIPALIDAD:** EL CONTRATANTE LA MUNICIPALIDAD DE DANLI, Departamento de El Paraíso, Institución autónoma. **EL SUPERVISOR:** El ingeniero civil o arquitecto colegiado que a través de Municipalidad realiza la supervisión de las Obras. **EL PROYECTO: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL/ COMITÉ VIAL** de la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, que consiste en: **SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE SEMÁFOROS DEL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE DANLÍ.** **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las actividades previstas en el presente contrato a entera satisfacción de EL CONTRATANTE; **QUINTA: ORDEN DE INICIO:** se considera como tal la fecha establecida y emitida por LA MUNICIPALIDAD, para dar inicio a la obra. **SEXTA: DESEMBOLSOS:** EL CONTRATANTE efectuará pagos mensuales a EL CONTRATISTA; estos desembolsos se harán mediante la presentación de un informe mensual con su respectivo reporte fotográfico, el cual será revisado y aprobado por la Directora de la Unidad Técnica Municipal (U.T.M.), de Dichos pagos se harán efectivas las retenciones establecidas por Ley; así mismo **previa constancia emitida por el Comité Vial.** El Detalle de pagos se hará de la manera siguiente: siete (7) pagos mensuales por un monto de L. 12,266.58(DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 58/100) afectado por una retención mensual por concepto de I.S.R de L. 168.67(CIENTO SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 67/100) y un pago final por un monto de L. 12,266.61(DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 61/100) afectado por una retención mensual por concepto



de I.S.R de L. 168.63(CIENTO SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 63/100); **para un monto total a pagar de L. 98,132.67(NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 67/100);** **SEPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato tendrá un duración de **ocho (8) meses**; contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio. **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar las actividades previstas en el presente contrato a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**. **OCTAVA: GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, rendirá una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** equivalente al **15%** del monto del contrato la cual asciende a L. 14,719.90(CATORCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 90/100); **NOVENA: ROL DEL SUPERVISOR:** representa al ente financiero en la Vigilancia de la correcta ejecución de los servicios, como tal tiene la facultad de realizar las recomendaciones pertinentes. **EL SUPERVISOR** dará, dentro de los límites del contrato instrucciones a **EL CONTRATISTA** para subsanar cualquier deficiencia de los servicios. **DECIMA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD":** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y además que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal



competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y ó penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudiesen deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia **DECIMA PRIMERA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROYECTO:** **EL CONTRATANTE** para efecto de este contrato exige a **EL CONTRATISTA** **informar de cada pago por desembolso que se le realice dejando una copia del cheque recibido en el departamento de la Unidad Técnica Municipal, DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DE CONTRATO:** Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Contratante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. **DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL: EI CONTRATISTA,** declara que es cierto lo relacionado en las Cláusulas anteriores, acepta las estipulaciones hechas, y promete cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, sometiéndose a las autoridades civiles y penales en caso de incumplimiento y para constancia firmamos el presente a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


GUSTAVO A. MENDOZA
Alcalde Municipal


CRISTOBAL IZAGUIRRE MONTOYA
Contratista

LIC. GERZAN HERRERA
Gerente Administrativo Financiero